

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

SUPREMA  
DE JUSTICIA

1957

C I R C U L A R E S

- №1.-Apertura de Tribunales y designación de Presidente
- №2.-Recomendando cumplimiento artículos 127, 128 y 129 de la Ley N°9.940 de 2 de julio de 1940.-
- №3.-Aclaratoria de la Circ.20 de fecha 9 de junio de 1955 a finde que se permita estudio expediente criminal al Letrado correspondiente con la sola exhibición del nombramiento de Defensor.-
- №4.-Recomendando a Tribunales Juzgados y demás dependencias estricto cumplimiento disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.- (Visita C.y Causas ).-
- №5.-Relativo a cumplimiento por parte de funcionarios judiciales de horario y asistencia a sus Oficinas.-
- №6.-Recomendando se subsanen los atrasos y se eviten las demoras en diligenciar los oficios, y se agilicen el trámite de los asuntos en los que está comprometido el interés público.-
- №7.-Recomendando a los Jueces de Paz la mayor dedicación en la tarea inscripcional de nacimientos.-
- №8.-Solicitando nómina funcionarios Oficinas Poder Judicial que posean título de Escribano.-
- №9.-Transcribiendo texto ley de 30 abril 1957 (Instituto Nacional Colonización.-
- №10. Tramitación Ciudadanía Legal
- №11. Suspensión Escribano Carmen Jacinta Moratorio Tejera
- №12. Disponiendo que los Sres. Jueces exijan a los Escribanos que en la solicitud de rúbrica de sus protocolos declaren si ocupan algún cargo público.-
- №13. Juramento Fidelidad a la Bandera.
- №14. Feria Judicial Menor
- №15. Visita Cárceres y C. del Interior
- №16. Designación Regulator ~~Letra~~ de Honorarios de Contadores Ctdor. Juan José Masoller.
- №17. Modificativa de la Circ. 14 que designa Ministro Superior de Feria al Dr. Bouza.-
- №18. Acerca de la aplicación de los Trimbres honorarios devengados antes de 16 mayo 1957.-
- №19. Recomendando estricto cumplimiento de los presupuestos legales del Instituto de la caución juratoria.-
- №20. Solicitando que se cumpla con la obligación legal de remitir a la C. Electoral los testimonios de las partidas de defunción.-
- №21. Solicitando informes número desalojos pendientes contra buenos pagadores.-
- №22. Visita Cárceres de Montevideo.
- №23. Transcribiendo nota de la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Representantes.-
- №24. Reiterando Circular N°21 de 27 agosto 1957 relativos a desalojos.-
- №25. Comunicando levantamiento suspensión Escribano Sr. Claudio Barboza.-
- №26. Solicitando nómina personas en condiciones de ser nombradas Síndicos y Def. de Oficio del Interior.
- №27. Relativo a matrimonios exigiéndose la justificación del estado civil de divorciado
- №28. Asignando partidas para gastos traslado Jueces designados
- №29. Comunicando a los Registros Departamentales las directivas sugeridas por el Registro P. y General de Comercio de Montevideo.-

Año 1957

## Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

- Nº30.-Levantamiento suspensión Escribano Alberto Román Labat
- Nº31.-Regulador Honorarios Contadores dèsignación Ctdor. Julio V.Canessa.
- Nº32.-Designación Defensores de Oficio del Interior.
- Nº33.-Designación de Síndicos del Interior.
- S/n.- Designación de Síndicos de Montevideo.
- Nº34.-Feria Judicial Mayor.-
-

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, febrero 19 de 1957

La Suprema Corte de Justicia, en el //  
día de hoy, ha dictado la Acordada N° 3.547 que esta  
Secretaría cumple con transcribir para su conocimien-  
to y demás efectos.-

Literalmente, dice así:-

"N° 3.547.- En Montevideo, a primero de febrero de mil  
"novecientos cincuenta y siete, estando en audiencia  
"la Suprema Corte de Justicia compuesta de los seño-  
"res Ministros doctores don Alvaro F. Macedo, don Rive-  
"ra Astigarraga, don Manuel López Esponda, don Julio  
"César De Gregorio y don Luis Alberto Bouza, por ante  
"el infrascripto Secretario,

D. I. J. O.:-

"Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 61  
"y 117 del Código de Organización de los Tribunales  
"Civiles y de Hacienda, declara abiertos, desde la fe-  
"cha, los Tribunales y Juzgados de la República.-

"Que designa Presidente de la Corporación, durante el  
"presente año judicial, al señor Ministro doctor don  
"Luis Alberto Bouza.-

"Se hace constar que el señor Ministro doctor Bouza  
"votó, para el expresado cargo, por el señor Ministro  
"doctor don Alvaro F. Macedo.-

"Que se comunique, publique y circule.-

"Y firma la Suprema Corte de Justicia de que certifi-  
"có.- MACEDO.- ASTIGARRAGA.- LOPEZ ESPONDA.- DE GREGORIO.

"BOUZA.- Manuel T. Rivero. Secretario"

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, febrero 20 de 1957

Señor Juez de Paz de la Sección de  
Montevideo.

Cúpleme llevar a su conocimiento que, en los antecedentes formados con motivo de una solicitud formulada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares por intermedio del Poder Ejecutivo-1957-A.A.Nº10-la Suprema Corte de Justicia ha resuelto recomendar a Ud. el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 127.128 y 129 de la Ley Nº9.940 de 2 de Julio de 1940.-

Saludo a Ud. atentamente.-

Manuel T. Rivero. Secretario

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, marzo 12 de 1957

Sr. Juez Letrado de Instrucción y Correccional  
de Turno.-

La Suprema Corte de Justicia ha resuelto, de conformidad fiscal, librar la presente circular, aclaratoria de la N°20 de fecha 9 de junio de 1955, a fin de que se permita al Letrado / que corresponda, el estudio del respectivo expediente criminal con la sola exhibición del nombramiento de Defensor.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero.-Secretario

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, abril 8 de 1957

La Suprema Corte de Justicia, en virtud de haber constatado que numerosas dependencias del Poder Judicial no han comunicado en el ejercicio próximo pasado el resultado de la Visita anual de Oficinas, a cuya realización están obligados los Jueces conforme al Art. 65 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, ha dispuesto librar la presente Circular recomendando, con carácter general, a los Tribunales, Juzgados y demás dependencias de la República, la estricta observancia de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, llamando a la vez la atención a aquellos Magistrados y Jefes de Oficinas omisos en el cumplimiento de esas obligaciones.-

A los fines dispuestos se recuerda / que la Visita anual de Oficinas deberá realizarse de conformidad a lo mandado por el citado Art. 65 / del C.O.T., teniendo presente, en cuanto fueren // aplicables en cada caso, las recomendaciones contenidas en la Circular de 10 de febrero de 1896, en la Acordada N° 1.507 de 7 de marzo de 1932 (numeral 2º) y en el Auto Acordado de 8 de Junio de 1953 (Reglamento de Oficinas Judiciales - Arts. 189 a 199).

REPUBLICA DEL URUGUAY  
**Poder Judicial**  
República Oriental del Uruguay

Montevideo, abril 8 de 1957

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular, llevando a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia dispuso que los jefes de las dependencias judiciales están obligados a cuidar, en forma especial, que todos los funcionarios judiciales concurren diariamente a las Oficinas y cumplan los horarios establecidos, dando inmediata cuenta a esta Corporación de las inasistencias que constaten, a fin de adoptar las medidas que correspondan.-

DEBE CITAR

Circular N° 5

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, abril 23 de 1957

Habiendo denunciado el Poder Ejecutivo que el diligenciamiento de los oficios por los Juzgados de Paz insume un tiempo considerable, la Suprema Corte de Justicia ha resuelto librar la presente circular a efecto de que se provean medidas / para subsanar los atrasos que puedan existir y evitar la demora en diligenciarlos; así como para agilizar el trámite de los asuntos en los cuales está comprometido el interés de la recaudación.-

DEBE CITAR

Nº 6

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, abril 24 de 1957

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de

En los antecedentes formados con motivo de un Mensaje recibido de la Cámara de Representantes, en el cual se transcriben las palabras pronunciadas por la Representante Nacional doña Elisa Fernández de Borges relacionadas con las inscripciones de nacimiento omitidas y por medio de las // cuales expresa que, a pesar de la colaboración de los Jueces de Paz encaminada a solucionar dicho problema trabajando con ahinco en las inscripciones, el número de expedientes resueltos es muy inferior al de los solicitados, la Suprema Corte de Justicia ha resuelto librar la presente Circular recomendando a los Jueces de Paz la mayor dedicación a la tarea inscripcional.-

Sírvase disponer se distribuyan entre los Juzgados de Paz de ese Departamento las copias de la presente circular que se acompañan.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, abril 30 de 1957

En los antecedentes formados con motivo de una gestión promovida por el Banco Hipotecario del Uruguay-A.A.1957-Nº 245-, la Suprema Corte de Justicia dispuso librar la presente circular, a fin de solicitarle se sirva elevar de inmediato la nómina de funcionarios de esa Oficina que posean título de Escribano, indicando el cargo que ocupan y la fecha que entraron a desempeñarlo.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Riverero. Secretario

Montevideo, mayo 10 de 1957

República Oriental del Uruguay

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular, llevando a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la ley promulgada con fecha 30 de abril de 1957, cuyos términos se transcriben:-

"PODER LEGISLATIVO.-EL SENADO Y LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, reunidos en ASAMBLEA GENERAL, D E C R E T A N:-

"Artículo 1º.- Autorízase la emisión de hasta tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.00) valor nominal, de títulos de "Fomento Rural y Colonización" en las condiciones establecidas por el Capítulo XIX, artículos 108 y siguientes de la ley Nº 11.029, capital que se aplicará, en primer término, a la expropiación de todas las tierras y sus mejoras que ocupan o hubieren ocupado los colonos del predio rural conocido por "Colonia Uruguaya" en el paraje "Rincón de Pérez" de la 8a. sección judicial del departamento de Paysandú.-El remanente si lo hubiere, engrosará el patrimonio del Instituto Nacional de Colonización.-

"Artículo 2º.- Declarase de utilidad pública la expropiación de los inmuebles indicados en el artículo 1º. Los procedimientos de expropiación se iniciarán dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días, a contar de la fecha del "Cúmplase" de esta Ley.-

"Artículo 3º.- El Instituto Nacional de Colonización adjudicará (Ley 11.029) a los actuales ocupantes por lo menos, los lotes que poseen, u otros equivalentes de dicho inmueble, redistribuyendo el saldo de acuerdo con el régimen de preferencia especificados en los artículos 59 y 60 de la misma ley.-

"Artículo 4º.- Si mediare o se promoviere desalojo contra los colonos que explotan los inmuebles a que se refiere el artículo 1º y siempre que se trate de buenos pagadores, los lanzamientos no podrán hacerse efectivos en ningún caso antes del 30 de abril de 1958.-Este artículo entrará en vigencia el 1º de mayo de 1957.-

"Artículo 5º.- Comuníquese, etc.- Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes en Montevideo, a 29 de abril de 1957.-Delfos Roche. Presidente.-M. Alberto Bozzo. Secretario.-MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA.-MINISTERIO DE HACIENDA.-Montevideo, 30 de abril de 1957.-Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese, e insertese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.-Por el Consejo: LE-  
//

JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA

DEBE CITAR

Circular Nº 9.-

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

//ZAMA.-JOAQUIN APARICIO.-AMILCAR VASCONCELLOS.-Justo  
"José Orozco.Secretario".-

Sírvase distribuir las copias que se ad-  
juntan entre los Juzgados de Paz de ese Departamen-  
to.-

Saludo a Ud. atentamente

Manuel T. Rivero. Secretario

Circular N.º 10

# Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

Montevideo, mayo 14 de 1957.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de

La Suprema Corte de Justicia ha resuelto librar la presente circular, a fin de llevar a conocimiento de los Juzgados de Paz rurales de ese Departamento la resolución dictada por la Corte Electoral que se transcribe, en virtud de una solicitud formulada por dicho Cuerpo;-que se refiere a la tramitación de solicitudes de Ciudadanía Legal:

"Primero:-Si de la documentación presentada surge, en forma indudable, que el gestionante tiene la edad requerida para optar a la ciudadanía legal, no se exigirá la presentación de certificado médico.-"

"Segundo:-La verificación, en procedencia y contenido de los documentos privados que se presenten a las gestiones de ciudadanía legal, será formulada, exclusivamente, por Escribano Público.-"

"Tercero:-En los casos comprendidos en esta resolución, la Corte Electoral reserva su derecho de exigir ampliaciones complementarias, si lo considera necesario, a los efectos de su dictamen final".-

Se acompañan copias a efectos de distribuir las entre los Juzgados respectivos.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

# Poder Judicial

Montevideo, mayo 14 de 1957

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de

La Suprema Corte de Justicia ha resuelto/  
librar la presente circular, a fin de llevar a cono -  
cimiento de los Juzgados de Paz rurales de ese Depar -  
tamento la resolución dictada por la Corte Electoral/  
que se transcribe, en virtud de una solicitud formula -  
da por dicho Cuerpo; - que se refiere a la tramitación /  
de solicitudes de Ciudadanía Legal:

"Primero: Si de la documentación presentada surge, en /  
"forma indudable, que el gestionante tiene la edad reque -  
"rida para optar a la ciudadanía legal, no se exigirá la  
"presentación de certificado médico.-"

"Segundo: La verificación, en procedencia y contenido de  
"los documentos privados que se presenten a las gestio -  
"nes de ciudadanía legal, será formulada, exclusivamente, /  
"por Escribano Público.-"

"Tercero: En los casos comprendidos en esta resolución /  
"la Corte Electoral reserva su derecho de exigir amplia -  
"ciones complementarias, si lo considera necesario, a los  
"efectos de su dictamen final.-"

Se acompañan copias a los efectos de distribu -  
irlas entre los Juzgados respectivos.-

Saludo a Ud. atentamente

Manuel T. Rivero. -Secretario

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, mayo 21 de 1957

En cumplimiento de lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia y de acuerdo a lo prevenido por el Artº 26 del Decreto-Ley Nº1421 de 31 de diciembre de 1878 y al Artº 29 de la Acordada Nº 3.354 de 29 de noviembre de 1954, esta Secretaría libra la presente circular haciéndole saber, a los efectos correspondientes, que, el Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de 1er. turno, ha comunicado que suspendió en el ejercicio de su profesión a la Escribano CARMEN JACINTA MORATORIO TEJERIA, en virtud de haber decretado su procesamiento.-

SE DEBE CITAR

Car Nº 11.-

REPUBLICA DEL URUGUAY  
Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 4 de 1957

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular, llevando a su conocimiento que, atento a lo que establecen los artículos 173 y 174 de la ley Nº 12.376 de 31 de enero de 1957, la Suprema Corte de Justicia ha resuelto que el Sr. Juez exija a los Escribanos que, en la solicitud de rúbrica de sus protocolos, declaren si ocupan algún cargo público y, en caso afirmativo, su naturaleza.-

Asimismo, se ha dispuesto que eleve a la brevedad, a la Oficina de Protocolos de esta Corporación, la nómina de los escribanos que rubri-can sus protocolos en ese Juzgado.-

Saludo a Ud. atentamente

Manuel T. Rivero. Secretario

REPUBLICA DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

EXPEDIENTE CITAR

EXP. Nº 12

Montevideo, junio 14 de 1957

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular, llevando a su conocimiento, a los efectos correspondientes, el texto del Mensaje recibido del Consejo Nacional de Gobierno (Ministerio de Defensa Nacional) cuyos términos se / transcriben:-

"Nº 2002.-Montevideo, junio 6 de 1957.-SEÑOR PRESI-  
"DENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.-A los fi-  
"nes que Ud. tenga a bien disponer ,tengo el honor  
"de elevar a ese Alto Cuerpo, la transcripción del  
"Decreto Gubernativo, por el cual se reitera el cum-  
"plimiento de las disposiciones contenidas en el  
"Decreto Nº2316 de 26 de mayo de 1943 (Juramento  
"de fidelidad a la bandera).-

"MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-MINISTERIO DEL IN-  
"TERIOR.-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-MI-  
"NISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.-MINISTERIO DE SALUD /  
"PUBLICA.-MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA.-  
"MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO.-MINISTERIO DE  
"HACIENDA.-MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PRE-  
"VISION SOCIAL.-Montevideo, 23 de mayo de 1957.Vis-  
"to:el Decreto Nº2316 de mayo 26 de 1943,por el que  
"consecuentemente con lo que determina el artículo  
"Nº28 de la Ley de Instrucción Militar Obligatoria,  
"se dispone y reglamenta el acto de juramento de  
"fidelidad a la bandera,que deberá realizarse en  
"acto público y solemne, el día 19 de junio de ca-  
"da año.EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO,DECRETA:-  
"Artículo 1º.-Reitérase el cumplimiento de las dis-  
"posiciones contenidas en el Decreto Nº2316 de ma-  
"yo 26 de 1943,referente al acto de Juramento de /  
"Fidelidad a la Bandera,para aquellos ciudadanos /  
"que no hayan cumplido con el mencionado requisito.  
"Artículo 2º.-A dichos efectos se dispone:-A)Las /  
"Instituciones que tengan un número suficiente de  
"funcionarios para efectuar dicho acto en forma pú-  
" "

Publica y solemne, lo harán de acuerdo con lo que determina el Artículo 2º apartado A) del Decreto cuyo cumplimiento se reitera.-B) Las Instituciones cuyo número de funcionarios a cumplir con este requisito sea reducido, dispondrán que éstos lo hagan en el Centro de Instrucción de la Marina, en la fecha indicada, a las 10 horas, a cuyos efectos los Directores o Jefes de estas Instituciones, enviarán con carácter de urgente antes del día 10 de junio, a la Tercera División (Personal) del Ministerio de Defensa Nacional, una nómina de los funcionarios que deben prestar juramento con serie y número de la Credencial Cívica, teniendo la fecha de recepción de las nóminas correspondientes, el carácter de indefectible.-C) Los ciudadanos que sin ser empleados públicos no haya cumplido con lo dispuesto en el artículo de referencia, y estén comprendidos dentro del artículo 28 de la Ley Nº 9943, lo harán en la siguiente forma:-a) Se presentarán al Señor Jefe del Centro de Instrucción para Oficiales de Reserva, a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto y hasta el día 10 de junio, exclusive, dentro del horario que se establece:-por la mañana, desde las 9 hasta las 11 horas y por la tarde desde las 17 hasta las 19 horas.-b) a este efecto, el señor Jefe del Centro General de Instrucción para Oficiales de Reserva, confeccionará las nóminas a que quiera lugar, debiendo enviar una, a la Tercera División (Personal) del Ministerio de Defensa Nacional, una vez cumplida el acto y debiendo guardar los antecedentes, a fin de un ulterior empleo.-c) Exigirá Credencial Cívica con serie y número.-D) a) El Personal Militar, ya sea del Ejército, Marina o de las Fuerzas Aéreas, lo hará en sus respectivas Unidades. b) El Personal Militar "en comisión", lo hará en sus unidades de origen, salvo que éstas estén en campaña. En este último caso, las Inspecciones Generales del Ejército, Marina y Fuerza Aérea, designarán una Unidad encargada de tomar el Juramento, lo que harán conocer, a sus efectos, al Ministerio de Defensa Nacional.-c) El Personal de Tropa y Cuerpo de Equipaje dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, lo hará de acuerdo a lo previsto en el apartado b) que antecede.-Artículo 3º.-Di-

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 24 de 1957

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, en esta fecha, ha dictado la Acordada Nº 3.586 conteniendo las disposiciones a cumplir y los funcionarios a actuar durante la Feria Judicial Menor, cuyo texto se transcribe:-

"Nº 3.586.-En Montevideo, a veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Luis Alberto Bouza-Presidente-, don Alvaro F.Macedo, don Manuel López Esponda y don Julio César De Gregorio, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:-

"Que debiendo quedar clausurados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 61 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, desde el día próximo hasta el día veinte, inclusive, del próximo mes de julio, la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Apelaciones y los Juzgados Letrados de la República, encarga de administrar justicia durante el receso, en las condiciones establecidas en el artículo 62 del expresado Código y para casos administrativos urgentes, al señor Ministro de la Corporación doctor don Julio César De Gregorio, debiendo actuar en Secretaría el señor Secretario Letrado doctor don Jorge Gamarra; para el despacho de los Tribunales de Apelaciones, al señor Ministro doctor don José Pedro Achard, debiendo actuar

con//

///"la Secretaría del Tribunal de Apelaciones /  
"en lo Civil de Segundo Turno; para el de//  
"los Juzgados Letrados de Primera Instancia  
"de la Capital y de los Letrados de Menores  
"al señor Juez doctor don Carlos H. Dubra; pa  
"ra el de los Juzgados Letrados de Instruc-  
"ción y Correccional de Montevideo, a los se  
"ñores Jueces doctores don Agustín A. Bazza-  
"mo y don Augusto Brun, quienes actuarán, por  
"su orden, durante períodos de diez días ca-  
"da uno; para el de los Juzgados Letrados de  
"Primera Instancia de los Departamentos del  
"Interior, a los respectivos Jueces de Paz  
"de las primeras secciones o los que de sus  
"despachos estén encargados, excepto en los  
"de Paysandú y Salto en que actuarán los /  
"señores Jueces de Paz de la décimo-según-  
"da y de la segunda sección, respectivamen-  
"te.-

"Actuará como Defensor de Oficio en lo Ci-  
"vil y Criminal y como Defensor de Oficio /  
"de Menores, el doctor don Jorge Carve Gur-  
"méndez.-

"Que designa Alguacil de FERIA para los Tri-  
"bunales y Juzgados Letrados de la Capital,  
"al señor Alguacil don Modesto Faira.-

"Que los señores Jueces Letrados de los De-  
"partamentos del Interior, en el primer día /  
"hábil de la apertura de los Tribunales de-  
"berán comunicar telegráficamente que han /  
"tomado posesión de sus cargos, dando cuenta  
"la Secretaría de las omisiones que se cons-  
"tataren.-

"Que en atención a que los señores Jueces de  
"Paz del Interior ejercen funciones como Ofi-  
"ciales del Registro del Estado Civil, decla-  
"ra que deben continuar en el desempeño de /  
"sus puestos durante el feriado.- Respecto de  
"los magistrados de igual clase del de- ///  
"partamento de Montevideo regirá lo estable-  
"cido en la Acordada N° 2.656 de fecha 16 de  
"junio de 1947.-

Que //

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"el horario de todas las Oficinas Judiciales de la República será, durante el feriado, de diez a once horas, todos los días hábiles.-

"Que se comunique y publique en el Diario Oficial.-

"Y firma la Suprema Corte de que certifico.-

"BOUZA.-MACEDO.-LOPEZ ESPONDA.-DE GREGORIO.-Jorge Gamarra.Secretario"

Sírvase distribuir las copias de la presente circular, que se adjuntan, entre los Juzgados de Paz de ese Departamento.-

Saludo a Ud. atentamente.

Jorge Gamarra.-Secretario

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 25 de 1957

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, en fecha / de ayer, ha dictado la Acordada Nº 3.585 que se refiere a la Visita de Cárceles y Causas del Interior correspondiente al año en curso, cuyo texto se transcribe:-

"Nº 3.585.-En Montevideo, a veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los señores Ministros doctores don Luis Alberto Bouza, Presidente, don Alvaro F. Macedo, don Manuel López Esponda, y don Julio César De Gregorio, por ante el infrascripto Secretario,

## D I J O:-

"1º) Que fija el día primero de agosto del corriente año para la iniciación de la Visita de Cárceles y Causas, la que se efectuará en esa fecha, en los Departamentos del Interior.-

"2º) Que el expresado acto será presidido en dichos Departamentos por el señor Juez Letrado de Primera Instancia respectivo, y en los de Canelones, Paysandú y Salto por el de Primera Instancia de primer turno, de cada uno.-

"3º) Que deberán concurrir al acto, en los departamentos de Canelones, Paysandú y Salto, los señores Jueces de Primera Instancia de segundo turno, respectivos.- En todos los Departamentos del Interior, concurrirán, además, los señores Defensores de Oficio.-

"4º) Que los Juzgados Letrados de Primera Instancia de los departamentos del Interior elevarán cada / uno un acta de la Visita de Cárceles, -en la que //

Ar Nº 15.

// "enumerarán por separado a los penados y procesados-, y una relación circunstanciada de todas las causas que tramitan por sus Oficinas, con arreglo al formulario que se remitirá por Secretaría.-La relación deberá ser ordenada por fecha de iniciación de las causas y se remitirá en dos legajos: uno, con las causas con presos y otro con las sin presos.-En cada legajo se numerarán correlativamente las relaciones que lo integren.-Cada uno de los procesados relacionados, deberá llevar el visto bueno del Juez Letrado respectivo.-

"Cuando en una misma causa haya varios procesados, no deberá hacerse una relación para cada uno de ellos, bastará que todos estén comprendidos en una sola.-

"A la vez e independientemente del número de orden que corresponda a cada relación, serán numerados correlativamente todos los procesados que figuren desde la primera a la última relación de cada legajo.-

"También elevarán, conjuntamente con las relaciones, un índice alfabético de los apellidos seguidos de los nombres de los encausados, con indicación del número que a cada uno corresponda según el inciso anterior, del número ordinal de la relación en que figuren y de su folio.-

"Asimismo, deberán remitir por separado un índice ordinal con las mismas constancias exigidas para el índice alfabético y todos los escritos y peticiones que se presenten.-

"5º) No se incluirán en las relaciones mencionadas en el párrafo anterior, los sumarios o procesos recibidos durante los diez primeros días // inmediatos anteriores a la fecha fijada para la Visita de Cárcenes, los que deberán ser relacionados por las Oficinas remitentes, con expresión del Juzgado o Tribunal a que hayan sido enviados.

"6º) Señálase desde el día veintidos de julio hasta el treinta y uno del mismo mes, ambos inclusive, del año en curso, para la presentación, ante los Juzgados respectivos, de los escritos o peti-

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"ciones, no debiendo admitirse los presentados con  
"posterioridad o fuera de las Oficinas que corres-  
"ponda.-Vencida la última fecha, los Actuarios de los  
"precitados Juzgados, levantarán un acta en la que  
"se dejará constancia de los escritos recibidos y  
"de las causas a que pertenecen.-Dicha acta deberá  
"ser también elevada a esta Suprema Corte, con las  
"relaciones mencionadas.-

"7º) Que siempre que algún penado recluso en Cárce-  
"les Departamentales pida en el acto de la Visita  
"su libertad anticipada o gracia que la implique, o  
"solo pueda interpretarse su petitorio en tal senti-  
"do, y no lo hiciere por escrito, se hará constar /  
"el pedido en el acta correspondiente.-

"En estos casos y en los pedidos por escrito, los  
"Jueces solicitarán los informes de conducta carce-  
"laria y, agregados éstos a las causas respectivas,  
"las elevarán a la Suprema Corte, debiendo, en todos  
"los casos, quedar practicada la liquidación de la  
"pena.-

"En las causas que se eleven se pondrá constancia  
"por nota del motivo de su elevación cuando existie-  
"re petitorio verbal asentado en el acta respectiva.

"8º) Que los señores Jueces deberán hacer saber a los  
"señores Fiscales y Defensores que intervengan en /  
"los procesos y a las Jefaturas de Policía respecti-  
"vas, las disposiciones precedentes.-

"9º) Que se comuniquen y publiquen en el Diario Oficial.  
"Y firma la Suprema Corte de que certifico.-

"BOUZA.-MACEDO.-LOPEZ ESPONDA.-DE GREGORIO.-Jorge /  
"Gamarra.Secretario".-

Se acompaña el formulario a que se refiere  
el numeral 4º de la presente Acordada.-

Saludo a Ud. atentamente.

Jorge Gamarra.Secretario.-

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 27 de 1957

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo N° 3.588 celebrado el 26 del corriente, designó, al Contador Público don Juan José Masoller, para desempeñar las funciones de REGULADOR DE HONORARIOS DE CONTADORES, en todo el territorio de la República, durante el período comprendido entre el 1º de julio y 31 de diciembre, inclusive, del año en curso.-

Se hace saber que el señor Contador nombrado tiene su domicilio en la calle Canelones N° 2225-Teléfono:-4-46-09.-

Saludo a Ud. atentamente

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 28 de 1957

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular, llevando a su conocimiento, a sus efectos, que, en Auto Acordado de 26 de junio corriente, la Suprema Corte de Justicia, modificando la Acordada N°3.586, dispuso designar Ministro Superior de FERIA, durante el período comprendido entre los días ocho y catorce de julio próximo, al Sr. Presidente de la Corporación, doctor don Luis Alberto Bouza.-

Por tanto, durante el restante lapso de la FERIA Judicial Menor actuará como Ministro / Superior de FERIA el señor Ministro doctor Julio / César De Gregorio como se ha consignado en la Acordada respectiva.-

Sírvase comunicarlo a los Juzgados de Paz de ese Departamento.-

Saludo a Ud. atentamente.

Jorge Gamarra. Secretario

REPUBLICA DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SE DEBE CITAR

Circular N°17

Modificativa

de la N°14

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, agosto 7 de 1957

La Suprema Corte de Justicia ha dis puesto llevar a su conocimiento, a solicitud de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y a los efectos que puedan correspon der, el texto de la resolución de fecha 16 de mayo pasado, que dictara dicha Caja y cuyos términos se transcriben:-

"Declarar que corresponde también la aplicación de "timbres en los honorarios devengados antes de las "disposiciones y cobrados despues del quince de // "junio de mil novecientos cincuenta y cinco".-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, agosto 7 de 1957

DECLAR Nº 18

La Suprema Corte de Justicia ha dispuesto llevar a su conocimiento, a solicitud de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y a los efectos que puedan corresponder, el texto de la resolución de fecha 16 de mayo pasado que dictara dicha Caja y cuyos términos se transcriben :

"Declarar que corresponde también la aplicación de timbres en los honorarios devengados antes de las disposiciones y cobrados después del quince de junio de mil novecientos cincuenta y cinco."

Saludo a Ud. atentamente

Manuel T. Rivero. Secretario

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, agosto 15 de 1957

Con motivo de haberse planteado el caso en alguna de las causas venidas a su conocimiento en Consulta, la Suprema Corte de Justicia / ha dispuesto recomendar a los señores Jueces de la materia, la estricta observancia de los presupuestos legales del instituto de la caución juratoria en cuanto a que sus efectos cesan una vez recaída sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y que por consiguiente no cabe en tal situación el reintegro a la cárcel del penado por haberse sustraído a la vigilancia de la autoridad.-  
Todo ello sin perjuicio de la competencia que el / Art.131 ap.B del Código Penal atribuye exclusivamente a esta Corporación.-

Saludo a Ud. atentamente.

Jorge Gamarra.Secretario

SEÑAL CITAR

Nº 19

Montevideo, agosto 15 de 1957

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

19

Con motivo de haberse planteado el caso en alguna de las causas venidas a su conocimiento en Consulta, la Suprema Corte de Justicia ha dispuesto recomendar a los señores Jueces de la materia, la estricta observancia de los presupuestos legales del instituto de la caución juratoria en cuanto a que sus efectos cesan una vez recaída sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y que por consiguiente no cabe en tal situación el reintegro a la cárcel del penado por haberse sustraído a la vigilancia de la autoridad.-

Todo ello sin perjuicio de la competencia que el art. 131 ap. B del Código Penal atribuye exclusivamente a esta Corporación.-

Saludo a Ud. atentamente.

Jorge Gamarra. Secretario.

URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA

## Poder Judicial

Montevideo, agosto 16 de 1957

Señor Juez de Paz de la Sección de  
Montevideo.-

La Suprema Corte de Justicia ha dispuesto librar la presente circular a los Sres. Jueces de Paz, a fin de que cumplan con la obligación legal de remitir a la Corte Electoral los testimonios de las partidas de defunción, a que se refiere el Mensaje recibido de dicho Cuerpo y cuyo texto se transcribe:-

"Montevideo, julio 19 de 1957.-Señor Presidente de /  
"la Suprema Corte de Justicia.-Doctor Luis Alberto /  
"Bouza.-Señor Presidente:-La Corte Electoral, en acuerdo celebrado el 10 del mes en curso resolvió dirigirse a esa Suprema Corte solicitándole tenga a bien disponer las medidas que estime pertinentes, a fin de que, en cumplimiento de lo que disponen el art. 214 de la Ley de Registro Cívico Nacional y el art. 3º del decreto de 6 de agosto de 1941, los Juzgados de Paz remitan quincenalmente a la Corte Electoral testimonios autenticados de las partidas correspondientes a las defunciones, registradas en sus respectivas jurisdicciones, de las personas mayores de 18 años de edad, en cuyas partidas habrá de anotarse serie y número de la credencial cívica del fallecido, así como el domicilio en que se produjo el fallecimiento.- La omisión de los Juzgados de Paz en remitir los referidos testimonios, que esa Corte puede sancionar de conformidad con el art. 214 antes citado, con privación del sueldo hasta por seis meses o, aún, con privación del empleo al funcionario culpable, impide la normal y correcta depuración del Registro Cívico Nacional. Esta circunstancia, por sí sola, da clara idea del fundamental interés que asiste a la Corte Electoral en el estricto cumplimiento de la referida obligación legal y en la adopción de las medidas que al efecto solicita, que agr

//

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

//"dece por anticipado a esa Suprema Corte de Jus  
"ticia.-Saluda al señor Presidente con su consi  
"deración más distinguida.-Raúl E.Negro.Presiden  
"te.- Augusto Lognani, Prosec. Ldo.".-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero, Secretario

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA

NO SE PUEDE CITAR

May 1921.

REPUBLICA DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA

## Poder Judicial

Montevideo, agosto 27 de 1957

Cúmpleme llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, estimando necesario conocer los datos relacionados con los juicios de desalojo y la fijación de alquiler razonable pendientes, ha dispuesto librar la presente circular a los Juzgados de la materia solicitándoles se sirvan remitir, de inmediato, la siguiente información:-

A) Número de desalojos pendientes contra arrendatarios o sub-arrendatarios de casas-habitación, buenos pagadores, especificando las causales de los mismos;-

B) Precio de los alquileres mensuales de las fincas objeto de los procedimientos de desalojo, discriminados en categorías de cincuenta en cincuenta pesos, incluyendo en una última los mayores de cuatrocientos pesos;

C) Número de solicitudes de fijación de alquiler razonable, en trámite.-

Saludo a Ux. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

Montevideo, setiembre 13 de 1957

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

VISITA ANUAL DE CAUSAS CRIMINALES-Montevideo

Acordada Nº. 3.599

122

Montevideo, octubre 19 de 1957

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Nº 23 bis

Esta Secretaria cumple con librar la presente circular transcribiendo, a los efectos que correspondiere, la nota recibida de la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Representantes, cuyo texto dice :

" Montevideo, setiembre 19 de 1957.- Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor L.A. Bouza.- Tengo el agrado de dirigirme a Ud. , a efectos de poner en su conocimiento que la Comisión que presido ha resuelto dirigirse a los señores Jueces de Paz, Jueces de Instrucción y Jueces de Menores de nuestro país, a fin de solicitarles quieran tener a bien proporcionar a esta Comisión las informaciones , los puntos de vista y las sugerencias que creyeran del caso formular con respecto a los problemas de sus respectivas órbitas en aquellos aspectos que pudieran ser materia legislable, dentro del ámbito específico de los cometidos que el Reglamento de la Cámara atribuye a esta Comisión ("Protección de la sociedad; prevención de delitos; problemas de la niñez y de la adolescencia; vicios sociales; asistencia social"). Este pedido se funda en el deseo de reunir las experiencias de nuestros Magistrados, como un material que esta Comisión conceptúa de valor inestimable en vistas al más eficaz cumplimiento de los fines que le son propios.- En razón de lo expresado, ruego a Ud. quiera disponer lo pertinente a efectos de que la presente solicitud se curse a los señores Jueces, en la seguridad de poder contar con la más amplia colaboración de parte de los mismos, vistos los propósitos que mueven el presente pedido.

Sin otro motivo, me es grato reiterar a usted las expresiones de mi más alta consideración . CARLOS RAUL RIBEIRO.- Prwsident. Milton A. Schinca. Secretario.-

Poder Judicial

Montevideo, octubre 1º de 1957

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular transcribiendo, a los efectos que correspondiere, la nota recibida de la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Representantes, cuyo texto dice:-

"Montevideo, setiembre 19 de 1957.-Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Doctor Luis Alberto Bouza.-Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de poner en su conocimiento que la Comisión que presido ha resuelto dirigirse a los señores Jueces de Paz, Jueces de Instrucción y Jueces de Menores de nuestro país, a fin de solicitarles quieran tener a bien proporcionar a esta Comisión las informaciones, los puntos de vista y las sugerencias que creyeran del caso formular con respecto a los problemas de // sus respectivas órbitas en aquellos aspectos que pudieran ser materia legislable, dentro del ámbito específico de los cometidos que el Reglamento de la Cámara atribuye a esta Comisión ("Protección de la sociedad; prevención de delitos; problemas de la niñez, de la adolescencia; vicios sociales; asistencia social"). Este pedido se funda en el deseo de reunir las experiencias de nuestros Magistrados, como un material que esta Comisión conceptúa de valor inestimable en vistas al más eficaz cumplimiento de los fines que le son propios.- En razón de lo expresado, ruego a Usted quiera disponer lo pertinente a efectos de que la presente solicitud se curse a los señores Jueces, en la seguridad de poder contar con la más amplia colaboración de parte de los mismos, vistos los propósitos que mueven el presente pedido.- Sin otro motivo, me es grato reiterar a usted las expresiones de mi más alta consideración. CARLOS RAUL RIBEIRO.-Presidente.- Milton A. Schinca. Secretario"

PHASE CITAR

Circular Nº 23 bis

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, octubre 7 de 1957

Cúpleme llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia ha resuelto reiterar nuevamente la solicitud que formulara en Circular Nº 21 de 27 de agosto último y reiterada en Circular Nº 23 de 14 de setiembre último, otorgando un plazo de cinco días a los efectos de la evacuación de los informes respectivos a los Juzgados omisos.-

En las referidas circulares se solicitaron informes acerca del número de desalojos, precios de los alquileres y número de solicitudes de fijación de alquiler razonable que, en virtud de lo establecido en la ley de 2 de setiembre de 1957, deben remitirse a la Asamblea General.-

REPUBLICA DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA

DEBE CITAR

Circular Nº 24

Montevideo, octubre 30 de 1957.-

Esta Secretaria libra la presente circular, de acuerdo a lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia y en cumplimiento de la ley Nº. 12.395 de 2 de julio de 1957, llevando a su conocimiento, a sus efectos, que el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera, levantó la suspensión en el ejercicio de su profesión de Escribano que se decretara contra el Sr. Claudio Barboza, y que fuera comunicada en Circular Nº. .5 de fecha 11 de julio de 1956.-

Saludo a Ud. atentamente

Manuel T. Rivera.- Secretario

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Circular Nº. 26.-

Montevideo, noviembre 11 de 1957.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. llevando a su conocimiento que, por resolución superior, se mandó que ese Juzgado Letrado eleve, dentro del término de quince días y por separado, la nómina de las personas que se encuentran en condiciones de ser designadas por la Suprema Corte de Justicia para desempeñar, respectivamente, las funciones de Síndicos y Defensores de Oficio en ese Departamento, durante el año 1958.-

Saludo a Ud. atentamente

Mamel T. Rivero.- Secretario

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, noviembre 16 de 1957

La Suprema Corte de Justicia ha mandado librar la presente circular a fin de poner en conocimiento del Sr. Juez de Paz el criterio que ha determinado su resolución en un asunto promovido con motivo de la celebración de un matrimonio, sin haberse exigido la justificación del estado civil de divorciado.-

El postulante de nuevas nupcias que exprese ser de estado civil divorciado, debe justificar debidamente ese extremo ante el Oficial del Registro del Estado Civil, para poder verificar el matrimonio que proyecta, ya que para nuestra ley constituye impedimento dirimente para el matrimonio, el vínculo no disuelto de un matrimonio anterior.-

27.  
Esa prueba que debe realizar y que está obligado a exigir el señor Juez, tiene necesariamente que producirse con el testimonio de la sentencia respectiva, pasada en autoridad de cosa juzgada, que será la productora de la plena prueba del estado libre del compareciente, que lo habilita para // contraer nuevo matrimonio. En esa forma, el Oficial del Registro del Estado Civil está obligado a pronunciarse acerca de si la sentencia es hábil para reconocer la disolución del vínculo matrimonial anterior, // máxime cuando se trate de una sentencia extranjera.-

Este es claramente el deber funcional del señor Juez de Paz. Necesita tener testimonio de la sentencia de divorcio que pruebe la disolución del // vínculo matrimonial anterior; y, luego, cuando constate que se trata de una sentencia de divorcio extranjera, debe, además, verificar si la misma tiene eficacia en el país.- Al dejar de hacerlo así, su conducta es observable.-

El certificado impuesto por el artículo 113 del Código Civil nada tiene que ver con esa situación, pues responde a otra finalidad: respecto del padre o madre viudo o viuda o divorciado o divorciada que trate de volver a casarse la ley regla dos casos posibles: -o administra bienes de sus hijos o nos los administra.- Si sucede lo primero, debe, antes de proceder al nuevo matrimonio, formalizar inventario de esos bienes que esté administrando y pertenezcan a los hijos de su precedente matrimonio, para evitar su confusión con los nuevos bienes que pueda adquirir con posterioridad al nuevo matrimonio; si lo segundo, justificar que no tiene tales bienes a su cargo o no tiene tales hijos bajo su patria potestad. Ese certificado es siempre necesario, cuando se dan los supuestos legales, para que el postulante pueda contraer nuevo matrimonio; pero es absolutamente ineficaz para justificar el estado civil de divorciado.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretari •

# Poder Judicial

Montevideo, noviembre 18 de 1957

28

Cúpleme llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, en Auto Acordado dictado el 15 del corriente, dispuso asignar a Ud. la cantidad de \$ , para gastos de traslado y librar la pertinente orden de pago, con motivo de la designación de que fuera objeto para ocupar el cargo de

## Poder Judicial

Montevideo, noviembre 27 de 1957.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de

En los antecedentes administrativos 1957-Nº550- la Suprema Corte de Justicia, al resolver, con el señor Fiscal de Corte, adoptar las directivas sugeridas por el Registro Público y General de Comercio de Montevideo, dispuso librar la presente circular a los Registros Departamentales llevando a su conocimiento las siguientes aclaraciones:-

- a) Que la "Matrícula de Comerciantes" fue siempre y sigue siendo, una sección distinta a la de inscripción de instrumentos.-
- b) Que la expresada Matrícula debe llevarse en un "Libro-Registro" que se formará con cuadernillos de papel sellado de \$4.00, aplicándole en cuanto sea posible las disposiciones que rigen los protocolos (Art.68 Ley 10.793).-
- c) Que el cierre y encuadernación de este Libro puede hacerse cada uno o varios años, según el criterio de cada Registrador, teniendo en cuenta el número de inscripciones.-
- d) Que los Registradores pueden solicitar créditos a la Dirección General de Impuestos Directos en virtud de lo que dispone el Art.16 del decreto reglamentario de la ley de papel sellado del 3 de diciembre de 1923.-
- e) Que el libro "Caja" a que se refiere el Art. 35 de la Acordada, se puede dejar de llevar en los Registros Departamentales, cuando no se haya obtenido crédito en Impuestos Directos y el número reducido de inscripciones no justifique su existencia.
- f) Que si existiere sobrante de dinero, una vez cubiertas las reposiciones, se adherirán por su impor

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

te timbres de reposición de sellado (Creo que este importe podría también invertirse en la compra de nuevos cuadernillos de sellados, si la Dirección / General de Impuestos Directos no otorga los créditos o si ese procedimiento resultare más sencillo para el Registrador).-

g) Que el timbre de \$25.00 debe adherirse en el certificado de matrícula que se expide al interesado que se inscribe, como lo ordena el art. 2º de la // Acordada, en su última parte.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de

República Oriental del Uruguay

En los antecedentes administrativos 1957-Nº 550- la Suprema Corte de Justicia, al resolver, con el Sr. Fiscal de Corte, adoptar las directivas sugeridas por el Registro Público y General de Comercio, dispuso librar la presente / circular a los Registros Departamentales llevando a su conocimiento las siguientes aclaraciones:-

- a) Que la "Matrícula de Comerciantes" fue siempre y sigue / siendo, una sección distinta a la de inscripción de instrumentos.-
- b) Que la expresada Matrícula debe llevarse en un "Libro-Registro" que se formará con cuadernillos de papel sellado de \$4.00, aplicándole en cuanto sea posible las disposiciones / que rigen los protocolos (Art. 68 Ley Nº 10.793).-
- c) Que el cierre y encuadernación de este Libro puede hacer / se cada año o varios años, según el criterio de cada Registrador, teniendo en cuenta el número de inscripciones.-
- d) Que los Registradores pueden solicitar créditos a la Dirección General de Impuestos Directos en virtud de lo que / dispone el Art. 16 del decreto reglamentario de la ley de / papel sellado del 3 de diciembre de 1923.-
- e) Que el libro "Caja" a que se refiere el Art. 35 de la Acordada, se puede dejar de llevar en los Registros Departamentales, cuando no se haya obtenido crédito en Impuestos Directos y el número redactado de inscripciones no justifique su existencia.-
- f) Que si existiera sobrante de dinero, una vez cubiertas las reposiciones, se adherirán por su importe timbres de sellado (Creo que este importe podría también invertirse en la compra de nuevos cuadernillos de sellados, si la Dirección General de Impuestos Directos no otorga los créditos o si es procedimiento resultare más sencillo para el Registrador).
- g) Que el timbre de \$25.00 debe adherirse en el certificado de matrícula que se expide al interesado, que se inscribe, como lo ordena el art. 2º de la Acordada, en su última parte.

Saludo a Ud. atentamente

Manuel T. Rivero.-Secretario

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 11 de 1957

En cumplimiento de lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia y de acuerdo a lo prevenido por el Decreto-Ley N°1421 de 31 de diciembre de 1878 y por la Acordada N°3.354 de 29 de noviembre de 1954, esta Secretaría libra la presente circular haciéndole saber, a los efectos // correspondientes, que, el Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de 1er. turno ha comunicado el levantamiento de la suspensión del Escribano Alberto Roman Labat Teuron, en virtud del sobreseimiento otorgado por la Corporación.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

REPUBLICA DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA

PARA CITAR

Circular N° 30

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 12 de 1957

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo celebrado el 11 del corriente, designó, al Contador Público don Julio V. Cagnessa, para desempeñar las funciones de REGULADOR DE HONORARIOS DE CONTADORES, en todo el territorio de la República, durante el período comprendido entre el 1º de enero 1958 de junio, inclusive, de 1958.-

Se hace presente que el señor Contador nombrado tiene su domicilio en la calle Martín G. Martínez Nº1671-ap.14-Teléfono- 4-81-50.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

REPUBLICA DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL  
CORTA DE JUSTICIA

SE DEBE CITAR

Acta Nº 31.-

## Poder Judicial

Montevideo, diciembre 19 de 1957

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo Nº 3.626 de fecha 18 del corriente, designó, para desempeñar las funciones de DEFENSORES DE OFICIO en ese Departamento, durante el año 1958, a las personas que se expresan a continuación:-

Asimismo, en el referido Acuerdo se dispuso que el señor Juez señale turnos, en la forma que estime conveniente, para el desempeño de las tareas de los señores Defensores nombrados, procurando una distribución equitativa de las mismas

dar Nº 32.-

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 21 de 1957

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo Nº 3.629 de fecha 20 del corriente, designó, para desempeñar las funciones de SINDICOS en ese Departamento, durante el año 1958, a las personas que a continuación se expresan:-

TRIBUNAL DEL URUGUAY

**Poder Judicial**  
República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 26 de 1957

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA

Señor Juez de Paz de la                      Sección de  
Montevideo.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Juez, a fin de llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo celebrado el 23 del corriente, conforme lo dispuesto por la ley de 26 de febrero de 1934, modificativa del Art.1613 del Código de Comercio,-y tomando en consideración la nómina remitida por la Cámara Nacional de Comercio a que aquella disposición se refiere,-designó para desempeñar las funciones de SINDICOS en quiebras que ocurran durante el año 1958, en ese Juzgado, a los señores:-

<u>NOMBRE</u>	<u>DOMICILIO</u>
---------------	------------------

AYASE CITAR

Montevideo, diciembre 23 de 1957

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, el día // 20 del corriente dictó la Acórdada Nº3.630 cuyo texto se transcribe:-

"Nº 3.630.-En Montevideo, a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Luis Alberto Bouza, - Presidente-, don Alvaro F.Macedo, don Manuel López Esponda y don Julio César De Gregorio, por ante el infrascripto Secretario,-

### D I J O:-

Que debiendo quedar clausurados, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 61 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, desde el día primero hasta el día treinta y uno, inclusive, del próximo mes de enero, la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Apelaciones y los Juzgados / Letrados de la República, encarga de administrar justicia, durante el receso, en las condiciones establecidas en el artículo 62 del expresado Código y para casos administrativos urgentes, al señor Ministro / de la Corporación, doctor don Alvaro F.Macedo, actuando en calidad de Secretario durante el feriado //

Power Judicial

// "al señor Juez Suplente doctor don Emilio Siem  
"Amaro; para el despacho de los Tribunales de lo  
"laciones, al señor Ministro doctor José Ma. Fraga  
"ca, debiendo actuar con la Secretaría del Tribu  
"nal de Apelaciones en lo Civil de Tercer Turno  
"para el de los Juzgados Letrados de Primera Ins-  
"tancia de la Capital y de los Letrados de Menores  
"al señor Juez doctor don Carlos Fleurquin Narva  
"do; para el de los Juzgados Letrados de Instruc-  
"ción y Correccional de Montevideo, a los señores  
"Jueces doctores don Héctor L. Odriozola y don //  
"Luis Barbé Pérez quienes actuarán, en ese orden,  
"desde el primero al quince, inclusive, y desde el  
"diez y seis al treinta y uno, del próximo mes de  
"enero, respectivamente; para el de los Juzgados  
"trados de Primera Instancia del Interior, a los //  
"Jueces de Paz de las primeras secciones de los  
"respectivos Departamentos, excepto, en el de Sal-  
"to en que actuará el Juez de Paz de la Segunda  
"Sección o los de que sus despachos estén encar-  
"gados.-

"Actuará como Defensor de Oficio en lo Civil y Cri-  
"minal y como Defensor de Oficio de Menores, el doc-  
"tor don Lauro Rodríguez Pozzi.-

"Que designa Alguacil de Feria para los Tribunales  
"y Juzgados Letrados de la Capital, al señor don //  
"Gabriel Tedesco.-

"Que los Jueces Letrados de Primera Instancia del  
"Interior, en el primer día hábil de la apertura  
"de los Tribunales, deberán comunicar telegráfica-  
"mente que han tomado posesión de sus cargos, dando //

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"cuenta la Secretaría de las omisiones que se cons-  
"tataren.-

"Que en atención a que los señores Jueces de Paz //  
"del Interior, ejercen funciones como Oficiales del  
"Registro de Estado Civil, declara que deben conti-  
"nuar en el desempeño de sus puestos durante el fe-  
"riado.-Respecto de los magistrados de igual clase  
"del departamento de Montevideo, regirá lo estable-  
"cido en la Acordada Nº 2.656 de fecha 16 de junio //  
"de 1947 y sus concordantes.-

"Que el horario de Oficinas durante el feriado será  
"de diez a once horas, todos los días hábiles (nume-  
"ral 4º -Artículo 171-Reglamento de Oficinas Judicia-  
"les).-

"Que se comunique y publique.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

"BOUZA.-MACEDO.-LOPEZ ESPONDA.-DE GREGORIO.-Jorge  
"Gamarra.Secretario".-

Saludo a Ud. atentamente.

Jorge Gamarra.Secretario